

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, Septiembre 24 de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que obra solicitud del demandado para ser exonerado de la cuota de alimentos establecida en favor de su hijo. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1697

Radicado: 19001-31-002-2001-00367-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial y Alimentos
Demandante: Idali Tunubala Gutierrez
Demandado: Esiderio Lopez Zúñiga

Septiembre veinticuatro (24) de Dos mil veintiuno (2.021)

OBJETO A RESOLVER

En la presente demanda se dictó sentencia No. 320 de fecha 19 de diciembre de 2007, en la cual se dispuso entre otros, “*APROBAR el reconocimiento voluntario de paternidad efectuado por el señor ESIDERIO LOPEZ ZUÑIGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.717.816 expedida en Morales Cauca a favor del menor CRISTIAN FABIAN TUNUBALA GUTIERREZ...*” *SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del demandado ESIDERIO LOPEZ ZUÑIGA y en favor del menor CRISTIAN FABIAN TUNUBALA GUTIERREZ, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario que devengue o legare a devengar el demandado e igual porcentaje de sus prestaciones sociales previas deducciones de ley, exceptuando prima vacacional ...*”

Dicha decisión fue comunicada mediante oficio No. 197 del 12 de febrero de 2008 a la Secretaria de Educación y Cultura Grupo Hojas de Vida Registro y Control de la Gobernación del Cauca, entidad empleadora del demandado para que tomara nota del descuento del sueldo y prestaciones sociales de éste.

/Alexandra

A la fecha el demandado remite vía correo electrónico, escrito en el que solicita la exoneración de la cuota de alimentos en favor de su hijo en razón a que cumplió ya 25 años de edad, no estudia y se encuentra laborando, anexando además, acta de conciliación sobre exoneración de cuota de alimentos, suscrita por el demandado y por el beneficiario CRISTIAN FABIAN LOPEZ TUNUBALA ante la Comisaria de Familia del municipio de Morales Cauca de fecha 31 de agosto de 2021.

Como quiera que la solicitud del demandado es conseguir la exoneración de la cuota alimentaria respecto de su hijo CRISTIAN FABIAN LOPEZ TUNUBALA, situación que se satisface con el acta de conciliación presentada por el obligado, en la que su hijo lo exonera de la cuota de alimentos establecida en su favor, este Despacho acogerá la mentada solicitud, exonerando al obligado de la cuota fijada a su cargo y ordenará oficiar al pagador respectivo para que cese definitivamente los descuentos del salario del alimentante por cuenta de este asunto. Así mismo se ordenará la terminación del presente proceso, el cual deberá ser archivado, una vez se libren las comunicaciones levantando la medida cautelar que a la fecha pesa sobre los ingresos del demandado.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: EXONERAR al señor ESIDERIO LOPEZ ZUÑIGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.717.816 expedida en Morales (C), de la cuota alimentaria fijada a su cargo y a favor de su hijo CRISTIAN FABIAN LOPEZ TUNUBALA, actualmente mayor de edad, fijada por este estrado judicial mediante sentencia No. 320 de fecha 19 de diciembre de 2007, exoneración que opera a partir del mes de septiembre del presente año, de conformidad con las razones anotadas con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el 20% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado, como docente en la Institución Educativa Renacer Afro del Municipio de Morales Cauca.

TERCERO: OFICIAR al Pagador de la Secretaria de Educacion Cultura y Deporte de la Gobernación del Cauca, dando a conocer lo aquí dispuesto, para que cese definitivamente los descuentos del salario y demás prestaciones sociales del demandado por cuenta de este asunto, a partir del mes de Septiembre de este año.

CUARTO: ORDENAR la terminación del presente proceso conforme a las razones ya vertidas en la parte antecedente del presente proveído.

QUINTO: ARCHIVAR este proceso dentro de los asuntos de su clase y en el sistema judicial Siglo XXI, una vez se libren las comunicaciones que levantan la medida cautelar.

/Alexandra

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No.155 del día
27/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b83844fc3f3a98ad352eadeab83a340d3a49a2cc1e14f189c95facc4860ac85

Documento generado en 24/09/2021 04:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>